Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Giovanny Rene Duarte Murillo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de julio de 2021.

Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Edificio Torre Santhomas P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001 40 03 028 **2021 00852** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)**, instaurada por el **EDIFICIO TORRE SANTHOMAS P.H.** representado legalmente por Mario Alberto Marín Zapata, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que el allegado contiene el sello de autenticación (firma registrada), que de ningún modo suple la presentación personal.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará el certificado actualizado de existencia y representación legal de la copropiedad expedido por la Alcaldía de Medellín, toda vez que el que se anexó con la demanda data del 4 de septiembre de 2020.

3) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4) Explicará de qué manera opera el reajuste anual en las cuotas de administración en el EDIFICIO TORRE SANTHOMAS P.H. y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido con el artículo 9 del Decreto 579 de 2020.

5) Adecuará el cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta el parágrafo cuarto del artículo 7 del Decreto 579 de 2020.

6) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las entidades demandante y demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

7) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cebf2bdb5da4c7d6fc1e46a8dc80ac56195a7669d447a206ced7408744254bb

Documento generado en 26/07/2021 08:04:02 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica